

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho el presente expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de la sobrevivencia, a través de las bases de datos oficiales, obteniéndose información, a través de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, sobre el fallecimiento del señor ROMIER ANDRES QUINTERO ECHEVERRY. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1271

Radicación No. 2010-583

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para el proceso de INTERDICCION JUDIICAL, del señor ROMIER ANDRES QUINTERO ECHEVERRY , promovido por MERCEDES DE JESUS ECHEVERRY DE QUINTERO, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y que deroga el proceso de interdicción para dar paso a la figura de la adjudicación judicial de apoyos, en obediencia al mandato del artículo 56 de la ley en cita, se procedió a verificar previamente la sobrevivencia del señor ROMIER ANDRES QUINTERO ECHEVERRY, y efectuada la consulta en las bases de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, aparece como persona fallecida.

De acuerdo con lo anterior, se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se enviara copia del correspondiente registro civil de defunción de la persona en mención para confirmar su fallecimiento, el cual fue remitido por parte de dicha entidad, folio de registro civil de defunción de ROMIER ANDRES QUINTERO ECHEVERRY, en el cual se observa que falleció el día 16 de junio de 2017, en esta ciudad.

Ahora, como quiera que con el mencionado documento, se acredita en forma fehaciente e idónea la defunción de la persona con discapacidad, quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 349 del 9 de diciembre de 2011, proferida por este Despacho, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

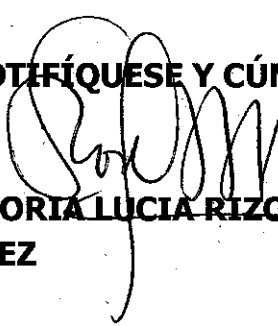
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor ROMIER ANDRES QUINTERO ECHEVERRY, promovido por MERCEDES DE JESUS ECHEVERRY DE QUINTERO, por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente digital, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 7 

Fecha: 2 2 SEP 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario